

Autorizan a COFIDE a tomar medidas para transferir al Banco Agropecuario la administración y recursos del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario – FRASA

DECRETO SUPREMO N° 170-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27603 se creó el Banco Agropecuario como empresa integrante del Sistema Financiero Nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario;

Que, la Primera Disposición Final de dicha Ley establece la transferencia a favor del Banco Agropecuario de aquellos fondos que estén destinados al apoyo financiero de la producción agraria que no estén contenidos en Convenios Internacionales, salvo que éstos así lo establezcan;

Que, mediante Decretos de Urgencia N°s. 048-95 y 024-96, modificados por el Decreto de Urgencia N° 071-2000, se constituyó en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE- un fondo revolvente de apoyo al sector agrario, denominado posteriormente Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario - FRASA, para que sea intermediado a través de las empresas y entidades del Sistema Financiero Nacional, con la supervisión del Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 0788-2003-AG, se dictaron medidas tendientes a formalizar la transferencia antes indicada por parte del Sector Agricultura;

Que, se requieren dictar las disposiciones y medidas adicionales que perfeccionen la transferencia del programa FRASA al Banco Agropecuario;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese a COFIDE a tomar las medidas pertinentes a efectos de transferir al Banco Agropecuario la administración y los recursos del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario - FRASA-.

Artículo 2.- Comisión de Transferencia

Constitúyase una comisión de transferencia del programa FRASA, la misma que estará conformada por los miembros que se indican a continuación:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; quién la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Dos representantes de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.; y,
- Dos representantes del Banco Agropecuario.

La referida comisión tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para ejecutar todas las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para lograr y perfeccionar lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Facultades

Los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Agricultura, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. y del Banco Agropecuario que conforman la comisión de transferencia antes indicada, están facultados para suscribir conjuntamente todos los documentos que sean necesarios ante cualquier entidad sea pública o privada, a fin de viabilizar la transferencia del programa FRASA al Banco Agropecuario.

Artículo 4.- Disposiciones complementarias

Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones

complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura